



RESOLUCIÓN N° 130-CL-FPF-2023

Lima, 30 de noviembre del 2023

I. ASUNTO

Solicitud de Licencia A en el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, presentado por **SPORTING CRISTAL S.A.** (en adelante, la “Entidad Solicitante”) para su participación en el Campeonato 2024 organizado por la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) y las competiciones organizadas por CONMEBOL.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional de la FPF (en adelante, el “Reglamento de Licencias”).
2. Mediante Oficio Circular N° 032-2023/GCL-FPF de fecha 21 de agosto del 2023, la Gerencia de Licencias comunicó a la Entidad Solicitante el inicio del procedimiento de Licenciamiento 2024, y se le invitó a obtener una Licencia A, la misma que constituye un requisito obligatorio para participar en el Campeonato 2024.
3. Con fecha 17 de setiembre del 2023, finalizó la Primera Ventana habilitada para que los clubes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias.
4. Mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre del 2023, se notificó a la Entidad Solicitante y a la Comisión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia”) sobre la evaluación de los requisitos durante la Primera Ventana del procedimiento de concesión de Licencias.
5. Con fecha 28 de setiembre del 2023, se notificó a las Entidades Solicitantes los Informes Técnicos referentes a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana.
6. Con fecha 8 de octubre del 2023, finalizó la Segunda Ventana habilitada para que los Clubes subsanen las observaciones de la Gerencia sobre los documentos presentados en la Primera Ventana y/o completen información mediante la Plataforma de Licencias.
7. Mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2023, con el Informe Técnico N° 468-2023/GCL-FPF, la Gerencia comunica a la Entidad Solicitante el estado de evaluación de la documentación presentada por la Entidad Solicitante durante la Primera y Segunda Ventana del procedimiento de concesión de Licencias.
8. Con fecha 23 de octubre del 2023, mediante Informe Técnico N° 468-2023/GCL-FPF, la Gerencia comunica a la Comisión el estado de evaluación de la documentación



presentada por la Entidad Solicitante durante la Segunda Ventana del Procedimiento de Concesión de Licencias para el Licenciamiento 2024 de la Entidad Solicitante.

9. Mediante Acta de la Sesión N° 052-2023 de fecha 3 de noviembre del 2023, la Comisión acordó, entre otros, otorgar un plazo adicional e improrrogable hasta el 17 de noviembre del 2023, a fin de que todas las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones a condiciones indispensables evidenciadas en los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia. Cumplido este plazo y de mantenerse dichas observaciones, la Licencia respectiva será denegada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.
10. Con fecha 6 de noviembre del 2023, esta Comisión emitió el Oficio N° 155-2023-CL-FPF, en la que decide otorgar un plazo adicional e improrrogable hasta el 17 de noviembre del 2023, a fin de que todos las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones a condiciones indispensables evidenciadas en los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia. Cumplido este plazo y de mantenerse dichas observaciones, la Licencia respectiva será denegada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.
11. Con fecha 6 de noviembre del 2023, la Gerencia comunica a las Entidades Solicitantes la decisión de la Comisión, mediante Oficio Circular N° 042-2023/GCL-FPF, adjuntando el Oficio N° 155-2023-CL-FPF.
12. Mediante Informe Técnico N° 536-2023/GCL-FPF de fecha 23 de noviembre del 2023, la Gerencia **concluye** lo siguiente: *“5.1. Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura FPF, la infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido; Opinión Técnica FAVORABLE CONDICIONADO al Levantamiento de Observaciones para el Estadio Principal y Opinión Técnica FAVORABLE para el estadio alterno. (...) 5.2. Se concluye que, el Club tiene la obligación de subsanar y/o completar la información faltante, respecto de los requisitos mencionados en el numeral 3.9 precedente. 5.3. Se concluye que, el club SPORTING CRISTAL S.A, cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A.”. Se recomendó lo siguiente: “5.4. Se recomienda, OTORGAR la solicitud de Licencia de tipo A.”.*

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

13. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias, señala que la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, así como revocar las Licencias.
14. El Artículo 20 del Reglamento de Licencias establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión, que otorga o deniega la Licencia.
15. El numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias establece que la Comisión determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.



16. El numeral 6.2 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF señala lo siguiente: *“Previa opinión técnica del área de Infraestructura Deportiva de la FPF, la Comisión de Licencias procederá a calificar un recinto deportivo determinando su aprobación, aprobación con observación o no aprobación”*.
17. De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias, la Comisión teniendo las conclusiones de los órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente:
 1. Declarar que, la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u,
 2. Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o
 3. Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.

IV. FUNDAMENTOS

18. La Gerencia procedió a realizar la evaluación de los documentos para el cumplimiento de los requisitos respecto al procedimiento de concesión de Licenciamiento 2024, es decir, de los Artículos 21, 27, 29, 33, 34, 35, 37, 39, 43, 45, 46, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 64, 65, 67, 68, 71, 76 y 99 del Reglamento de Licencias.
19. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por la Entidad Solicitante correspondiente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Licencias 2024, contenida en los Artículos antes mencionados, la Gerencia identifica que resulta indispensable el cumplimiento de los Artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 conforme lo dispuesto en el numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
20. Conforme a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Licencias y las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF realizó una visita de inspección al Estadio Principal y Alterno designados por la Entidad Solicitante, y emitió opinión técnica sobre el cumplimiento de las disposiciones.
21. Asimismo, el Informe Técnico N° 468-2023/GCL-FPF emitido por la Gerencia pone de conocimiento que, los Estadios e instalaciones de entrenamiento designados por la Entidad Solicitante han pasado por un proceso de evaluación a cargo del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Licencias y Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, el cual ha sido comunicado a la Entidad Solicitante durante el procedimiento de concesión de Licencias. Estos son:
 1. Estadio Principal: ESTADIO ALBERTO GALLARDO MENDOZA
 2. Estadio Alterno: ESTADIO NACIONAL DEL PERÚ



3. Centro de Entrenamiento: CIUDAD DEPORTIVA LA FLORIDA

22. El Artículo 35 del Reglamento de Licencias señala los estándares mínimos de calidad del Estadio de la siguiente manera: *“35.1. Para obtener y mantener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios y anexos, emitido por la FPF. 35.2. Para obtener y mantener la licencia, la Entidad Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa del órgano correspondiente de la FPF, quien deberá comprobar que los estadios cuentan, al menos, con las características requeridas por el Reglamento de Infraestructura de Estadios o el reglamento aprobado vigente (...).”*
23. El Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, establece en su numeral 2.2. del Artículo 2 lo siguiente: *“El Reglamento uniformiza los criterios de infraestructura mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que cuenten con un estadio para la práctica del fútbol profesional, que serán evaluados y clasificados para ser sede de los Campeonatos, en las categorías 1 o 2, por el área de Infraestructura Deportiva y, además, aprobados por la Comisión de Licencias de la FPF. En el Reglamento, los criterios de infraestructura mínimos aplicables a cada categoría se presentan en forma de tablas. Los criterios de infraestructura que no se presentan en forma de tablas se aplican para ambas categorías”*.

1. Análisis del cumplimiento de requisitos materia de evaluación para el otorgamiento de la Licencia

24. La Gerencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Licencias, es la encargada de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para el procedimiento de concesión de Licencias.
25. La Gerencia ha revisado la documentación presentada por la Entidad Solicitante correspondiente al cumplimiento de los requisitos sobre la Etapa Inicial del procedimiento de concesión de Licencias. De este modo, la Comisión advierte que la Entidad Solicitante ha cumplido con entregar, a través de la Plataforma de Licencias, la solicitud de la Licencia A dentro del plazo establecido en la Primera Ventana del procedimiento de concesión de Licencias, así como también los otros requisitos materia de evaluación, conforme lo señalado en el Oficio Circular N° 032-2023/GCL-FPF notificado a la Entidad Solicitante.
26. De este modo, la Gerencia, en ejercicio de sus atribuciones, ha realizado la evaluación que corresponde a la documentación presentada por la Entidad Solicitante, la cual corresponde a los Artículos mencionados en el numeral 19 de la presente Resolución, y concluye a través del Informe Técnico N° 468-2023/GCL-FPF e Informe Técnico N° 536-2023/GCL-FPF, que la Entidad Solicitante no tiene observaciones, que sean condiciones indispensables para obtención de la Licencia A. Es decir, la Entidad Solicitante no mantiene documentos no subsanados, y que constituyen condiciones indispensables.



27. Asimismo, de la evaluación realizada por el **Área de Infraestructura Deportiva de la FPF**, respecto a la infraestructura designada por el Club, se advierte opinión técnica **FAVORABLE CONDICIONADO**, al levantamiento de observaciones **para el Estadio Principal**, que es monitoreado por la referida Área, y que, de no cumplir la Entidad Solicitante, se remitirá el correspondiente Informe a la Comisión, y opinión técnica **FAVORABLE** para el **Estadio Alterno**. Estos son:

1. Estadio Principal: ESTADIO ALBERTO GALLARDO MENDOZA
2. Estadio Alterno: ESTADIO NACIONAL DEL PERÚ

2. **Observaciones en los requisitos materia de evaluación para el otorgamiento de Licencia para el Campeonato 2024**

28. La Comisión advierte que, en el Informe Técnico N° 536-2023/GCL-FPF emitido por la Gerencia, existen las observaciones siguientes:

Criterio Administrativo

Observado

1. Programas de Formación - Certificado de Participación en Integridad y Ética en el Fútbol. Artículo 65
2. Programas de Formación - Normas sobre Antidopaje. Artículo 65
3. Programas de Formación - Derechos y Obligaciones Laborales. Artículo 65

29. Finalmente, la Comisión determina que la Entidad Solicitante no mantiene observaciones en el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el criterio administrativo, deportivo, financiero, infraestructura y jurídico exigidos en el Reglamento de Licencias, para efectos de obtener la Licencia A que le permita participar en el Campeonato 2024.

30. De esta manera, **la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables para obtención de la Licencia A.**

31. De conformidad con lo establecido en el literal a, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias, la Comisión de Licencias de la FPF se encuentra facultada para **otorgar** la Licencia a la Entidad Solicitante.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias de la FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias de la FPF,

V. RESUELVE:

1. **ESTABLECER** que el **ESTADIO ALBERTO GALLARDO MENDOZA (Principal)** ha obtenido opinión técnica **FAVORABLE CONDICIONADO**, al levantamiento de observaciones, por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local.



2. **APROBAR** el **ESTADIO NACIONAL DEL PERÚ (Alternativo)** por cuanto ha obtenido opinión técnica **FAVORABLE** por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local.
3. **OTORGAR** la **LICENCIA A**, al **SPORTING CRISTAL S.A.**, para su participación en el Campeonato 2024 organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competencias organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal a, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias de la FPF.
4. **RECORDAR** al **SPORTING CRISTAL S.A.**, que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Licencias, durante la vigencia de la Licencia, de lo contrario la Comisión procederá a imponer las sanciones correspondientes.
5. **RECORDAR** al **SPORTING CRISTAL S.A.**, que el incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 82° (Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado) y 86° (Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia) podrá tener como consecuencia la revocación de la Licencia.
6. **ORDENAR** que la presente Resolución sea notificada al **SPORTING CRISTAL S.A.**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.